



JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Acción Ejecutiva
Radicado N°: 70-001-33-31-003-2007-000210-00
Demandante: Lorenzo José Romero Huertas
Demandado: **Municipio de San Onofre-Sucre**

ASUNTO: Modifica liquidación del crédito.

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que a folio 261 del cuaderno principal, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual presenta una nueva liquidación de crédito correspondiente al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 23 de septiembre de 2016¹, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la misma se observa que por cada título entregado se actualizaba el capital y se descontaba de ello, es decir los títulos pagados no se descontaba a los intereses moratorios como debía ser, si no que se descontaba a capital; por ello es necesario corregir esta irregularidad presentada que debe ser subsanada de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que han sostenido que "*los actos procesales ilegales no atan al Juez*", por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido²:

*"Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los **actos procesales**.*

(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y

¹ Folio 247 del expediente principal

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2);

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29);

Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83);

En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."

De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia. Lo anterior, permite dilucidar que existió un error el momento de modificar la liquidación de crédito por medio de auto de fecha 23 de septiembre de 2016, toda vez que se realizó dicha liquidación teniendo en cuenta que, todos los títulos pagados tenía que ser abonado a los intereses moratorios y no al capital; esto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1653 de Código Civil que dice: *Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al cápita.*

De acuerdo a lo expuesto, es necesario subsanar el auto antes mencionado, que modificó la liquidación del crédito y actualizarlo hasta el último título pagado, lo cual se hará una nueva liquidación del crédito.

Pues bien, a folio 261, la parte ejecutante hace llegar al expediente memorial actualizando el crédito, la cual arroja los siguientes resultados:

CAPITAL ACTULIZADO	\$69.594.834
INTERES	\$12.837.793,82
INT MORATORIO ANTERIOR	\$28.931.646,71
SUBTOTAL	\$ 111.364.274,71

Frente a lo anterior, y como quiera que la referida liquidación fue presentada por la parte interesada, corresponde efectuar la misma para corroborar la anexa al expediente.

En consecuencia, resultan aplicables para efectuar la liquidación del crédito la siguiente formula:

1. Actualización de la suma debida: IPC base gravable.

$$Va = Vh \times \frac{I. \text{ Final}}{I. \text{ Inicial}}$$

(junio /2012) (mayo 2013) (octubre de 2017) (noviembre de 2017) (diciembre 2017) (enero de 2018) (febrero de 2018)

I. Inicial (30/Abril 2007)

Donde:

Va= Valor actualizado
 Vh= Valor histórico

- I. Final= IPC mes anterior a la fecha en que se realiza la liquidación del crédito
- II. Inicial= IPC mes correspondiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a realizar una nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta que para liquidar los intereses moratorios contractuales se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, inc. 2° del numeral 8 del artículo 4 y Art. 1° del Decreto 679 de 1994.

Por tanto, el período a liquidar corresponde desde el día 30 de abril de 2007, fecha en que finalizó el contrato hasta el último título pagado; esto es el día 15 de febrero de 2018.

Ahora, aquellos títulos pagados se abonaran inicialmente a los intereses moratorios y los restantes se abonaran a capital debido

Así las cosas, la liquidación del crédito que corresponde al sub examen es:

1. ACTUALIZACION				
CAPITAL	IPC FINAL (JUNIO 2012)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
67.435.000,00	111,35	91,48	\$ 82.082.283,01	
				\$ 82.082.283,01
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
Abril 30 a Diciembre 31 de 2007	\$ 67.435.000,00	2,99%	\$ 69.449.058,67	\$ 5.555.924,69
Enero a Diciembre 2008	\$ 69.449.058,67	5,69%	\$ 73.400.710,10	\$ 8.808.085,21
Enero a Diciembre 2009	\$ 73.400.710,10	7,67%	\$ 79.030.544,57	\$ 9.483.665,35
Enero a Diciembre 2010	\$ 79.030.544,57	2,00%	\$ 80.611.155,46	\$ 9.673.338,66
Enero a 27 de Abril de 2011	\$ 80.611.155,46	1,02%	\$ 81.434.553,63	\$ 3.148.802,74
TOTAL INTERESES				\$ 36.669.816,65
ABONO 27-04-2011				\$ 3.200.000,00
SALDO INTERESES				\$ 33.469.816,65

28 de Abril a 20 de Mayo de 2011	\$ 81.434.553,63	0,19%	\$ 81.592.310,46	\$ 598.343,61
TOTAL INTERESES				\$ 34.068.160,26
ABONO 20 DE MAYO DE 2011				\$ 4.300.000,00
SALDO INTERESES				\$ 29.768.160,26
21 de Mayo a 21 de Septiembre de 2011	\$ 81.592.310,46	1,06%	\$ 82.454.469,20	\$ 3.298.178,77
ABONO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011				\$ 1.500.000,00
SALDO INTERESES				\$ 31.566.339,03
22 de Septiembre A 24 de Noviembre de 2011	\$ 82.454.469,20	0,55%	\$ 82.904.624,80	\$ 1.713.362,25
ABONO 24 DE NOVIEMBRE DE 2011				\$ 6.000.000,00
SALDO INTERESES				\$ 27.279.701,27
25 de Noviembre a 31 de Diciembre de 2011	\$ 82.904.624,80	0,32%	\$ 83.167.432,46	\$ 998.009,19
Enero a 20 de Marzo de 2012	\$ 83.167.432,46	0,82%	\$ 83.848.181,00	\$ 2.208.002,10
ABONO 20-03-2012				\$ 12.500.000,00
SALDO INTERESES				\$ 17.985.712,56
21 de Marzo a 17 de Mayo de 2012	\$ 83.848.181,00	0,58%	\$ 84.334.686,77	\$ 1.574.247,49
ABONO 17/05/2012				\$ 9.000.000,00
SALDO INTERESES				\$ 10.559.960,05
18 de Mayo a 28 de Junio de 2012	\$ 84.334.686,77	0,41%	\$ 84.684.207,20	\$ 1.129.122,76
ABONO 28 DE JUNIO DE 2012				\$ 20.000.000,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO A CAPITAL				\$ 8.310.917,19
CAPITAL	IPC FINAL (MAYO 2013)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
59.124.082,81	113,48	91,48	\$ 73.342.817,20	
				\$ 73.342.817,20
29 de Junio a 31 de Diciembre de 2012	\$ 59.124.082,81	1,89%	\$ 60.238.998,78	\$ 3.654.499,26
Enero a 06 de Mayo de 2013	\$ 60.238.998,78	0,85%	\$ 60.749.356,96	\$ 2.531.223,21
ABONO 06 DE MAYO DE 2013				\$ 20.000.000,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO CAPITAL				\$ 13.814.277,53
CAPITAL	IPC FINAL (OCTUBRE 2017)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
45.309.805,28	138,07	91,48	\$ 68.385.710,70	
				\$ 68.385.710,70
07 de Mayo a 31 de Diciembre de 2013	\$ 45.309.805,28	1,59%	\$ 46.028.418,79	\$ 3.590.216,67
Enero a Diciembre 2014	\$ 46.028.418,79	1,94%	\$ 46.921.370,11	\$ 5.630.564,41

Enero a Diciembre 2015	\$ 46.921.370,11	3,66%	\$ 48.638.692,26	\$ 5.836.643,07
Enero a Diciembre 2016	\$ 48.638.692,26	6,77%	\$ 51.931.531,73	\$ 6.231.783,81
Enero a 18 de Mayo 2017	\$ 51.931.531,73	2,19%	\$ 53.067.894,62	\$ 2.423.433,85
TOTAL INTERESES				\$ 23.712.641,81
PAGO TITULO 18 DE MAYO DE 2017				\$ 5.790.840,00
SALDO INTERESES				\$ 17.921.801,81
19 de Mayo a 15 de Junio de 2017	\$ 53.067.894,62	0,42%	\$ 53.288.273,79	\$ 461.831,71
PAGO DE TITULO 16 DE JUNIO DE 2017				\$ 4.409.790,00
SALDO INTERESES				\$ 13.973.843,52
16 de Junio a 17 de Julio de 2017	\$ 53.288.273,79	0,50%	\$ 53.552.124,76	\$ 553.371,96
PAGO DE TITULO 17 DE JULIO DE 2017				\$ 4.045.470,00
SALDO INTERESES				\$ 10.481.745,47
18 de Julio a 17 de Agosto de 2017	\$ 53.552.124,76	0,46%	\$ 53.800.175,23	\$ 520.068,36
ABONO 17 DE AGOSTO DE 2017				\$ 4.181.100,00
SALDO INTERESES				\$ 6.820.713,83
18 de Agosto a 15 de Septiembre de 2017	\$ 53.800.175,23	0,46%	\$ 54.049.374,65	\$ 522.477,29
PAGO TITULO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017				\$ 4.183.080,00
SALDO INTERESES				\$ 3.160.111,12
16 de Septiembre a 17 de Octubre de 2017	\$ 54.049.374,65	0,50%	\$ 54.316.994,12	\$ 561.275,61
PAGO DE TITULO 17 DE OCTUBRE DE 2017				\$ 3.932.280,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO CAPITAL				\$ 210.893,27
CAPITAL	IPC FINAL (NOVIEMBRE 2017)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
45.098.912,01	138,32	91,48	\$ 68.190.659,26	\$ 68.190.659,26
18 de Octubre A 16 de Noviembre de 2017	\$ 45.098.912,01	0,45%	\$ 45.300.604,36	\$ 422.805,64
PAGO DE TITULO 16 DE NOVIEMBRE DE 2017				\$ 3.725.370,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO A CAPITAL				\$ 3.302.564,36
CAPITAL	IPC FINAL (DICIEMBRE 2017)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
41.796.347,65	138,85	91,48	\$ 63.439.253,07	\$ 63.439.253,07

17 de Noviembre a 14 de Diciembre de 2017	\$ 41.796.347,65	0,43%	\$ 41.976.594,40	\$ 377.789,35
PAGO TITULO				\$ 5.171.100,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO A CAPITAL				\$ 4.793.310,65
CAPITAL	IPC FINAL (ENERO 2018)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
37.003.037,00	139,72	91,48	\$ 56.515.788,47	
				\$ 56.515.788,47
15 AL 31 de Diciembre de 2017	\$ 37.003.037,00	0,26%	\$ 37.097.600,31	\$ 197.853,87
01 AL 17 DE Enero de 2018	\$ 37.097.600,31	0,19%	\$ 37.169.250,21	\$ 210.625,75
PAGO TITULO 17 DE ENERO DE 2017				\$ 5.024.910,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO A CAPITAL				\$ 4.616.430,38
CAPITAL	IPC FINAL (FEBRERO 2018)	IPC INICIAL (ABRIL 2007)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
32.386.606,62	140,71	91,48	\$ 49.815.472,42	
				\$ 49.815.472,42
18 de Enero a 15 de Febrero de 2018	\$ 32.386.606,62	0,31%	\$ 32.485.952,53	\$ 292.373,57
PAGO TITULO				\$ 610.710,00
SALDO INTERESES				\$ 0,00
ABONO A CAPITAL				\$ 318.336,43
SUBTOTAL OBLIGACION				\$ 49.497.135,99

De acuerdo a lo anterior se tiene que el total de la obligación a pagar actualmente es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (**\$ 49.497.135,99**), que corresponde al capital debido, y el cual le están corriendo intereses a partir del 15 de febrero de 2018, día que se pagó el último título judicial.

Por otra parte, se observan dos memoriales suscritos por la organización Terpel S.A³, solicitando, se informe el número de cuenta del Juzgado para hacer efectiva el embargo, por lo que se reitera que el número de cuenta de este Juzgado, el cual debe hacer los depositos judiciales es el N° 700012045003 del Banco Agrario sucursal de Sincelejo Sucre.

Por último, el apoderado de la parte demandante a folio 48 del cuaderno de medidas, solicita la entrega de deposito judicial que se encuentra en la cuenta

³ Folios 33 a 47 y 49- 62 cuaderno de medidas

de este juzgado, por lo que al revisar la base de datos de títulos judiciales de la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de este Juzgado, se observa que no se encuentra título alguno constituido para este proceso, por tanto no es posible hacer entrega del título requerido.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

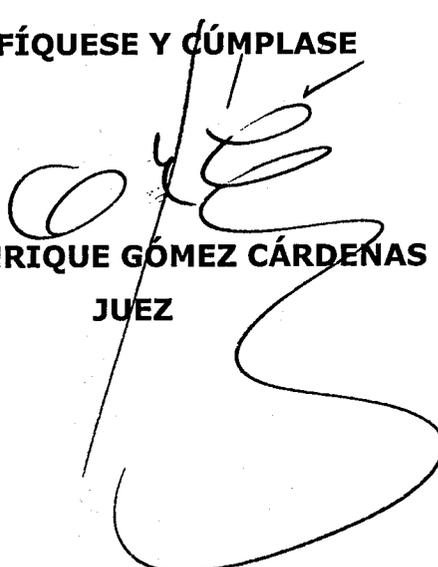
PRIMERO: Entiéndase subsanado el auto del 23 de septiembre de 2016⁴, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Modifíquese la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia, la cual asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$ **49.497.135,99**).

TERCERO: Por Secretaría infórmese a la organización Terpel S.A, que el número de cuenta de este juzgado, el cual debe hacer los depósitos judiciales es el N° 700012045003 del Banco Agrario Sucursal de sincelejo.

CUARTO: No acceder a la solicitud de entrega de título, por la razones expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁴ Folio 247-250 del cuaderno principal